

Manizales, junio 26 de 2018

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA INVITACIÓN PÚBLICA N° 0064 DE 2018

El jueves 21 de junio de la presente anualidad, mediante Oficio con radicado N° 2018-El-00001896, el Ingeniero Javier de Jesús García Pareja allegó observación extemporánea al informe de evaluación del Grupo II de la Invitación Pública N° 0064 de 2018.

En dicho documento expone:

Por medio de la presente hago la siguiente observación al informe de evaluación de referencia de acuerdo al PLIEGO DE CONDICIONES, el cual expresa lo siguiente:

### 2.3 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

- Balance General a diciembre de 2017.
- Estado de resultados a diciembre 31 de 2017.
- Declaración de Renta del año 2016.

*EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se reserva la potestad de solicitar cualquier otro estado financiero o información necesaria para verificar la información contable.*

#### 2.3.1 ANALISIS FINANCIERO

*El análisis financiero de la propuesta no da derecho a la asignación de puntaje, pero será factor para determinar si son o no hábiles las propuestas. Los documentos de carácter financiero servirán de base para determinar los índices financieros de Liquidez, capital de trabajo, índice de patrimonio líquido y de endeudamiento y capacidad operativa, los cuales deben ser cumplidos en su totalidad. El análisis financiero de las propuestas no da derecho a la asignación de puntaje, pero serán factor para determinar si son **HABILES O NO**.*

##### 2.3.1.1 ANALISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS:

###### CAPITAL DE TRABAJO

Capital de trabajo igual o superior a 0.7\*PO  
Capital de trabajo menor a 0.7\*PO

HABILITA  
INHABILITA

###### INDICE DE LIQUIDEZ

**INDICE DE ENDEUDAMIENTO**

**CAPACIDAD OPERATIVA**

Capital de operativa igual o mayor a 0.7

HABILITA

Capital de operativa menor a 0.7

INHABILITA

*En el caso de Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética, según su participación porcentual, de las partidas de cada uno de los integrantes.*

**EN CASO QUE LA PROPUESTA NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, ESTA SERA CONSIDERADA COMO NO HABILITADA Y NO PODRA CONTINUAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

*En caso que el proponente presente situaciones de riesgo financiero su propuesta técnica y económica será descalificada.*

*El proponente deberá demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del proceso de contratación. Al proponente al que le haya sido adjudicado uno de los grupos de contratación y que a la vez este participando por la adjudicación de un nuevo grupo de obras, se le restará a su capital de trabajo el monto adjudicado y se tendrá en cuenta este último para la evaluación respectiva.*

*La misma operación se realizará sucesivamente al capital de trabajo del proponente, si este participa por un tercer y/o cuarto grupo de obras.*

En consecuencia, con lo anterior y teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones es Ley para las partes, la propuesta presentada por el **Consortio Santander**, se debe calificar como **NO HÁBIL**, por no cumplir con el Capital requerido por el Grupo II, toda vez, que cada propuesta y grupo debe ser evaluado de forma independiente, pero teniendo en cuenta la situación económica de los grupos anteriores. En este entendido, al proponente **Consortio Santander** ya se le había adjudicado uno de los grupos de contratación, por ende, su Capital de trabajo debía ser nuevamente calculado teniendo en cuenta lo comprometido en el GRUPO I, en el cual efectivamente, dicho consorcio ostenta la calidad de Adjudicatario.

Una vez realizada esa evaluación del grupo I, se hace necesario recalcular el Capital de trabajo para determinar si el proponente está Habilitado para continuar en el proceso en el siguiente Grupo, es decir el Grupo II.

Al realizar el recálculo del Capital de trabajo, es claro que el Consortio Santander no cumple con los requisitos habilitantes para el Grupo II, situación que le impide participar en la evaluación económica del Grupo II, ya que el capital de trabajo restante resulta inferior al solicitado en el pliego de condiciones para el Grupo II, lo cual lo califica como **NO HABILITADO** para continuar con el proceso de Evaluación.

Por ende, en aras de atender los principios de la Contratación estatal de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, respetuosamente solicito al Comité

evaluador, realizar la evaluación de acuerdo a lo contemplado en el Pliego de condiciones, y no tener en cuenta, en la evaluación económica del Grupo II al consorcio Santander.

De no hacerlo, el Comité evaluador estaría en contravía lo estipulado en el Pliego de condiciones.

Una vez analizada la observación allegada por el oferente, el Comité Evaluador realiza las siguientes precisiones con la finalidad de darle claridad a la evaluación realizada respecto al Grupo II de la Invitación Pública N° 0064 de 2018:

Es oportuno indicar que en el Pliego de Condiciones Definitivo se estipulan los requisitos de carácter objetivo necesarios para participar en los procedimientos de selección, en los que se detallan los aspectos relativos al objeto del contrato, las obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores de selección, así como también las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato y todas las demás condiciones que se consideren necesarias para garantizar las reglas objetivas, claras y completas para seleccionar al contratista.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, a través de la Sentencia expedida el 3 de mayo de 1999, dentro del expediente 12.344 y con ponencia del magistrado Daniel Suárez Hernández, detalla:

(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección (...)

Teniendo presente lo anterior, la Entidad, está en la obligación de atender el contenido de los Pliegos de Condiciones y el principio de igualdad y no puede acogerse a disposiciones que puedan calificarse de abusivas o injustas

Ahora bien, en el Capítulo II del Pliego de Condiciones, se establecieron los requisitos que cada oferente debía tener en cuenta al momento de elaborar su propuesta, al igual que criterios de evaluación y selección.

En el numeral 2.3., se señalaron los documentos de carácter financiero que debían aportar los proponentes, requisitos que cumplieron en su totalidad en cada uno de los grupos a los que se presentaron.

En el numeral 2.3.1.1 Análisis de los indicadores financieros, se indicó:

*(...) El proponente deberá demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del proceso de contratación. Al proponente al que le haya sido adjudicado uno de los grupos de contratación y que a la vez este participando por la adjudicación de un nuevo grupo de obras, se le restará a su capital de trabajo el monto adjudicado y se tendrá en cuenta este último para la evaluación respectiva.*

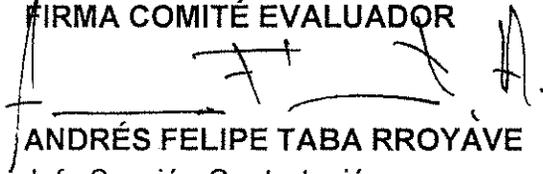
*La misma operación se realizará sucesivamente al capital de trabajo del proponente, si este participa por un tercer y/o cuarto grupo de obras.*

En cuanto a la manifestación realizada por el Ingeniero Javier de Jesús García Pareja, que el Consorcio Santander no estaba HABILITADO para participar en el Grupo II de la Invitación Pública puesto que no cumplió con el Capital requerido, es apropiado aclarar que el oferente si cumplió con los requisitos de carácter financiero solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo y por esa razón el Comité Evaluador HABILITÓ su propuesta, lo que le dio la posibilidad de continuar con el procedimiento de evaluación y de participar en la evaluación económica . Situación distinta es que el Consorcio Santander al resultar seleccionado para adjudicársele el Grupo I, el Comité procedió a calcular el Capital de Trabajo remanente para el Grupo II lo que arrojó como resultado que este no era suficiente para ejecutar ambos grupos, dando así cumplimiento al párrafo citado y por este motivo se recomendó adjudicar el Grupo II al proponente que ocupó el segundo lugar en el orden de elegibilidad.

Por último, es menester resaltar que la propuesta del Consorcio DM – LR, quien quedó segundo en el orden de elegibilidad es favorable para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pues cumplió con los requerimientos del Pliego de Condiciones, su propuesta económica se encuentra dentro del presupuesto oficial designado para el Grupo II y esta representa un ahorro de \$41.942.053.

Como consecuencia de lo anterior, puede evidenciarse que el Comité Evaluador dio estricta aplicación al Pliego de Condiciones, buscando la selección objetiva del oferente y atendiendo los principios de la Contratación Estatal.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR



**ANDRÉS FELIPE TABA RROYAVE**  
Jefe Sección Contratación  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**  
Jefe Depto. Operación y Mantenimiento  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**SANDRA MILENA MESA PARRA**  
Jefe Sección Contabilidad  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ**  
Jefe Depto. Planeación y Proyectos  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

